ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECLARATORIA DEL 7 DE AGOSTO COMO EL DÍA DE LA PAZ FIRME Y DURADERA

(Inicialmente conocido como: **Declaración del 7 de agosto como El día de la paz firme y duradera)**

EXPEDIENTE Nº 18.524

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

(23 de Julio de 2013)

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)

Primer período de sesiones extraordinarias
(1º de agosto al 31 de agosto 2013)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

DECLARACIÓN DEL 7 DE AGOSTO COMO EL DÍA DE LA PAZ FIRME Y DURADERA.

EXPEDIENTE Nº 18.524

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, rendimos Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto de Ley: "DECLARACIÓN DEL 7 DE AGOSTO COMO EL DÍA DE LA PAZ FIRME Y DURADERA.", expediente legislativo Nº 18.524, con base en las siguientes consideraciones:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 7 de agosto de 2012 y se publicó en el Alcance Nº. 164 a La Gaceta No. 206 del 25 de octubre de 2012.

1.- OBJETIVO DEL PROYECTO:

El proyecto pretende declarar el 7 de agosto de cada año como el "Día de la Paz Firme y Duradera" conmemorando la firma del "Procedimiento para una Paz Firme y Duradera en la Región", también conocido como los Acuerdos de Esquipulas II que precisamente son firmados en la madrugada del 7 de agosto de 1987.

La exitosa conclusión de las intensas negociaciones que dieron como resultado la

pacificación de Centroamérica fue producto del esfuerzo tenaz del entonces Presidente de la República Dr. Óscar Arias Sánchez y que le rindió el otorgamiento del Premio Nobel de la Paz a Costa Rica.

Estos acuerdos logran posicionar a Costa Rica ante los ojos del mundo, como aquella pequeña nación que, deseosa de paz y progreso, supo hacerle frente al flagelo de la guerra, razón por la cual se considera un acontecimiento digno de ser recordado y celebrado.

Asimismo, el proyecto pretende que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Juventud informe a la población sobre la trascendencia e importancia que tiene la celebración de ésta fecha y que sea celebrado éste día en la todas las escuelas, centros de enseñanza media y bibliotecas del país.

1.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:

El Departamento de Servicios Técnicos, presentó un informe jurídico, mediante oficio ST.024-2013 J de fecha 18 de febrero de 2013 que realiza un análisis del proyecto en general e indica las siguientes consideraciones:

1.- En el Acuerdo de Esquipulas II, firmado el 7 de agosto de 1987, los cinco países centroamericanos se comprometieron a establecer el alto al fuego, al desarme, amnistiar a los presos políticos, democratizar sus respectivos países, no conceder apoyo a fuerzas insurreccionales y a no usar su propio territorio para agredir a otros Estados.

El mayor legado que nos dejó Esquipulas II fue que trajo la construcción de la paz con la democracia y el desarrollo y la integración regional. Su mayor éxito es que fue una solución centroamericana sin injerencias externas.

En reconocimiento a su labor dentro de la construcción de la paz en Centroamérica, el Dr. Óscar Arias Sánchez recibió el Premio Nobel de la Paz, el 14 de octubre de 1987.

2.- Nuestro país actualmente celebra el Día Internacional de la Paz, el 21 de septiembre de cada año. El día fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas a iniciativa de Costa Rica, mediante Resolución 36/37 del 30 de noviembre de 1981. Asimismo, el 7 de septiembre de 2001 la Asamblea General preciso la fecha de celebración y decidió que, a partir del año 2002, el Día Internacional de la Paz será observado cada 21 de septiembre según la resolución 55/282.

3.- Se encuentra respaldo constitucional en el artículo 89 de la Constitución Política, que dispone la protección de los fines culturales del Estado y por tanto de los símbolos estatales inmateriales, como lo sería la declaratoria de un día nacional. En ese sentido se concluye que no existe obstáculo para admitir que la Asamblea Legislativa, en virtud de su poder general de legislar de su carácter deliberativo, goza de competencia para establecer por vía de ley a las efemérides.

2.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO AL FONDO DE LA PRESENTE INICIATIVA:

El proyecto en análisis, fue objeto de discusión de los despachos de los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Asuntos Económicos. En dichas sesiones se analizaron las observaciones del Informe de Servicios Técnicos como las inquietudes de las Fracciones Políticas de la Asamblea Legislativa. No se encuentra oposición al presente proyecto por parte de las instituciones consultadas.

3.- CONSULTAS:

Se le aprobaron mociones de consulta a:

- **Ministerio de Educación Pública**
- **Ministerio de Cultura y Juventud**
- **Ministerio de Justicia y Paz**
- **Consejo Superior de Educación**
- **Instituciones Autónomas**
- **Municipalidades de todo el país.**
- **Contraloría General de la República.**
- **Defensoría de los Habitantes.**
- **Procuraduría General de la Repùblica.**

7.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el proyecto ha cumplido con todos los trámites y procedimientos necesarios y con el afán de recordar ésta fecha en la que se recuerda la exitosa conclusión de las intensas negociaciones en busca de la pacificación centroamericana que culmina con la firma de los Acuerdos de Esquipulas II el día 7 de agosto de 1987, se cree necesario que exista una Ley que ayude y facilite a la celebración y rememoración de ésta fecha.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración del Plenario Legislativo, el presente Dictamen Afirmativo Unánime que se rinde sobre el proyecto de ley expediente Nº 18.524: “Declaración del 7 de agosto como el Día de la Paz Firme y Duradera.”, que textualmente dice:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DECLARACIÓN DEL 7 DE AGOSTO COMO EL DÍA DE LA PAZ FIRME Y DURADERA

ARTÍCULO 1.-

Declárase el 7 de agosto de cada año como el Día de la Paz Firme y Duradera.

ARTÍCULO 2.-

Los Ministerios de Educación Pública y de Cultura y Juventud llevarán a conocimiento de todas las y los costarricenses la trascendencia e importancia que tiene la celebración de esa fecha. Con tal objeto, deberán celebrarse en todas las escuelas, centros de enseñanza media y bibliotecas, actos relacionados con tal festividad, y dedicar una hora a comentarios, asambleas y otras actividades afines. Además, en todo el sector público se llevarán a cabo conferencias, charlas y cualquier otro acto que ayude a crear conciencia cívica sobre la significación de la paz firme y duradera para la identidad costarricense y la hermandad centroamericana. Si dicha fecha correspondiera a un día no hábil, las actividades se celebrarán en cualquiera de los dos días inmediatos a ésta.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil trece.

Víctor Hugo Víquez Chaverri
Presidente

Patricia Pérez Hegg
Secretaria

Jorge Alberto Angulo Mora

Carolina Delgado Ramírez

Víctor Hernández Cerdas

Juan Carlos Mendoza García

Martín Monestel Contreras

José Roberto Rodríguez Quesada

Jorge Arturo Rojas Segura

Diputadas (os)